



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

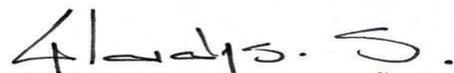
CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2020-00218	EJECUTIVO ALIMENTOS	OSCAR DE JESÚS TABARES PUERTA	LIZ MAIRA CORONADO TORRES	8/16/2022	APRUEBA COSTAS
2	2021-00219	VERBAL	FEDERICO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA	LUZ MARINA GARCIA LOPEZ Y OTROS	08/16/2022	TIENE EN CUENTA NOTIFICACION
3	2021-00298	VERBAL	JULIO ERNESTO QUINTERO RAMIREZ	ANGELA MARIA GUARIN BETANCOURT	8/16/2022	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
4	2022-00246	VERBAL	MARIA ADELAIDA OSORIO VELASQUEZ	FABIAN ENRIQUE BUITRAGO MACIAS	8/16/2022	INADMITE
5	2022-00251	VERBAL SUMARIO	CARLOS MARIO SALINAS QUICENO	SANDRAMILENAVARGASZULUAGA enrepresentacióndelmenorL.M.SV	08/16/2022	RECHAZA POR COMPETENCIA
6	2022-00254	JURISDICCION VOLUNTARIA	DORA EMILSE VALENCIA BOPTERO representante legal de su hija D.B.V		08-16-2022	ADMITE
7	2022-00259	VERBAL SUMARIO	ERIKA PARRA MORENO	ANA HERMILDA MORENO DE PARRA	08-16-2022	INADMITE
8	2022-00265	VERBAL	DIDIAN ALONSO GIRALDO CASAS	ADRIANA MARIA ARANGO GIRALDO	08-16-2022	INADMITE
9	2022-00267	LIQUIDATORIO	BLANCA NURY GOMEZ CARDONA	JESUS OCTAVIO PAVAS	08.16-2022	INADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 128

[HOY 17 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfceja@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ

EL LINK POR ONE DRIVE.



GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

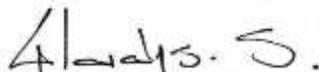
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA-ANTIOQUIA
La Ceja, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	No.1142
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	OSCAR DE JESÚS TABARES PUERTA
Demandados	LIZMAIRA CORONADO TORRES
Radicado	05 3763184001 2020 00218 00
Asunto	Aprueba de costas

La liquidación de costas ordenada en el auto que decreto seguir adelante la ejecución del 11 de mayo de 2022, conforme a los artículos 365 y siguientes del CGP, a cargo de la demandada LIZMAIRA CORONADO TORRES y en favor de la parte demandante OSCAR DE JESÚS TABARES PUERTA, es como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$454.545.00
TOTAL COSTAS	\$454.545.00

En la presente liquidación no se incluyen expensas por cuanto no se causaron.


GLÁDYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA-ANTIOQUIA
La Ceja, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	No.1143
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	OSCAR DE JESÚS TABARES PUERTA
Demandados	LIZMAIRA CORONADO TORRES
Radicado	05 3763184001 2020 00218 00
Asunto	Aprueba de costas

Vista la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, el Juzgado le imparte la respectiva aprobación de conformidad con el artículo 366 regla 1° del C. G.P.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc39f86a90d74a7cd5da88238a2573ef62ff7f4b88d34b0dce0926a99a5faa6**

Documento generado en 16/08/2022 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo interlocutorio Auto	No. 1147
Radicado	05376318400120220025100
Proceso	VERBAL SUMARIO DE REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA POR DISMINUCION
Demandante	CARLOS MARIO SALINAS QUICENO
Demandado	SANDRA MILENA VARGAS ZULUAGA en representación del menor L.M.SV.
Asunto	Rechaza por Competencia

ASUNTO

Procede esta dependencia a resolver sobre la demanda VERBAL SUMARIO DE REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA POR DISMINUCION presentada por la señora CARLOS MARIO SALINAS QUICENO en contra de la señora SANDRA MILENA VARGAS ZULUAGA en representación del menor L.M.SV.

ANTECEDENTES

En la demanda presentada el 01 de agosto de 2022, el demandante CARLOS MARIO SALINAS QUICENO quien actúa a través de apoderado señala en el aparte introductorio de la demanda y en el poder otorgado, que solicita la disminución de la cuota alimentaria acordada por los padres de la menor, mediante acta 078-2018 de la Comisaría de Familia del Retiro, sumado a lo anterior expresa que el lugar de notificación de la señora SANDRA MILENA VARGAS ZULUAGA representante legal de la menor L.M.S.V. y de la menor es la Calle 22 B # 17 B – 10, APTO 312, TORRE BICENTENARIO, EL RETIRO, ANTIOQUIA.

CONSIDERACIONES

Para efectos de determinar la competencia territorial en los procesos de alimentos, el Código General del Proceso en el numeral segundo del art.28 señala que será competente el juez del domicilio del menor, ya sea éste demandante o demandando.

Así mismo, el párrafo 2 del numeral 2 del art.28 del C. G del P., En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel, sin embargo esta regla debe interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el numeral 6 del art.17 del C. G del P. que señala que será el juez civil municipal el competente para conocer “De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”.

CASO CONCRETO

De cara al caso de marras se advierte que en el caso concreto el demandado es menor de edad y por tanto en el presente asunto hay lugar a dar aplicación a la regla especial contenida en el párrafo segundo del numeral 2º del art. 28 del C. G del P., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del art.17 del mismo canon, en consecuencia de conformidad con el artículo de citas el Despacho competente para conocer el presente asunto es el Juzgado promiscuo municipal de EL RETIRO – Antioquia, de conformidad con el numeral 6 del art.17 del C. G del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar por falta de la demanda VERBAL SUMARIO DE REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA POR DISMINUCION presentada por la señora CARLOS MARIO SALINAS QUICENO en contra de la señora SANDRA MILENA VARGAS ZULUAGA en representación del menor L.M.SV.

SEGUNDO: de conformidad con el art.90 del C. G del P, se ordena remitir la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de EL RETIRO – Antioquia, con todos los anexos presentados.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7e9d5b3ef858686c039c9ee1e4aed8e6d06621387cff3895a41b6c515cd082**

Documento generado en 16/08/2022 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
La ceja, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	1139
PROCESO	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
RADICADO	053763184001 – 2021-00219 00
DEMANDANTE	FEDERICO ANTONIO RAMIREZ BEDOYA
DEMANDADOS	LUZ MARINA GARCIA LOPEZ Y OTROS
ASUNTO	Tiene en cuenta notificación

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, en el que el apoderado de la parte demandante allega la constancia de envió de la notificación remitida a la demandada MARIA MERCEDES GARCIA LOPEZ, a la dirección electrónica indicada en la demanda, esto es, garciaayepes@gmail.com , enviada el día 23 de mayo de 2022, a la que se adjuntó la demanda, anexos, auto de inadmisión, memorial que subsana requisitos y el auto admisorio de la demanda, con constancia de acuso de recibo de fecha 23/05/2022, por lo que el Despacho la tendrá en cuenta, en consecuencia se tiene notificada al demandada a partir del 26 de mayo de 2022, conforme lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

De otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que culmine la etapa de notificación de la parte demanda, esto es, con la notificación de los señores JUAN FERNANDO GARCIA LOPEZ y LUIS HUMBERTO GARCIA LOPEZ.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418f65c25e42e7a279c3b503573d8c993b5e03de512e1fdffb6b6fe6a2423878**

Documento generado en 16/08/2022 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ceja, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	1149
PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio
RADICADO	053763184001 – 2021 -00298 00
DEMANDANTE	JULIO ERNESTO QUIENTERO RAMIREZ
DEMANDADA	ANGELA MARIA GUARIN BETANCOURT
ASUNTO	Convoca audiencia

Vencido el término de traslado de la demanda, sin que se diera respuesta a la misma, es menester continuar el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso la que se llevará a cabo **el día 29 del mes de agosto de 2022 a las 9:00 de la mañana**, en la cual se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA, es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurran de manera virtual a la citada audiencia la que se llevara a cabo a través del aplicativo Lifesize, en la que se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que con antelación a la audiencia indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes, testigos y apoderados, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente para que alleguen copia del documento de identidad de las partes y los testigos.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art. 372 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor, así:

- Copia del registro civil de matrimonio de los señores JULIO ERNESTO QUINTERO RAMIREZ y ANGELA MARIA GUARIN BETANCOURT, de la Notaría Única de La Ceja – Antioquia obrante en el Tomo 33, Folio 2803680.
- Copia de registros civiles de nacimiento de los cónyuges.
- Copia de registro civil de nacimiento de los hijos en común, actualmente mayores de edad.
- Copia de la cédula de ciudadanía de los cónyuges y los hijos en común.

Testimonial: se escucharán en testimonio a los señores AUGUSTO DE JESUS OCAMPO RIOS, LUIS IGNACIO CASTAÑO MONTOYA, quienes deberán ser citados por la parte interesada de conformidad con el art. 217 del C. G del P.

En virtud del artículo 212 del C.G del P., el despacho se reserva la Facultad de limitar la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.

Interrogatorio de parte: se recepcionará el interrogatorio a la demandada señora ANGELA MARIA GUARIN BETANCOURT.

PRUEBA DE OFICIO:

Testimonial: se ordena de oficio la recepción de la declaración de los señores MARIA ALEJANDRA y ANDRES FELIPE QUINTERO GUARIN (Hijos en común de la pareja mayores de edad), conforme lo establecido en el Art. 170 del C.G.P., quienes deberá ser citados por la parte demandante de conformidad con el art. 217 del C. G del P.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicios de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO Nro. 0509

SEÑORES
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
Municipio de Bello - Antioquia

ASUNTO : Solicitud de información
RADICADO : 05376 31 84 001 2017 00221 00
DEMANDANTE : CARLOS ARTURO VILLEGAS BUSTAMENTE
DEMANDADA : TERESITA DEL SOCORRO CASTAÑO HERNANDEZ
C.C. 32.315.674

Se les comunica que por auto de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan indicar en que Notaría de la ciudad de Medellín aparece registrada la señora TERESITA DEL SOCORRO CASTAÑO HERNANDEZ, nacida el 14 de enero de 1959, identificada con cédula de ciudadanía 32.315.674.

Atentamente,

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f4fe616cb895dc1d9a1b2a7f8755f35fec29d70ec94c8256057c81489fbbe**

Documento generado en 16/08/2022 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

consecutivo	No. 1140
Radicado	0537631840012022-00246-00
Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	MARIA ADELAIDA OSORIO VELASQUEZ
Demandados	FABIAN ENRIQUE BUITRAGO MACIAS
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem*, y la Ley 2213 de junio de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá aportarse el registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros.
2. Indicará cuál fue el domicilio común anterior que tuvieron los compañeros.
3. Se servirá precisar con claridad las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se desarrolló la unión marital de hecho que se pretende.
4. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones indica el medio electrónico donde debe ser notificado el demandado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 1322 de 2022.
5. Deberá dar cabal cumplimiento a lo prescrito por el Art. 6 de la referida Ley, esto es, informará el canal digital de los testigos, Luz Marina Ramos y Marleny González Arce, por cuanto en el escrito de demanda nada se dijo al respecto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Se reconoce personería al abogado DANIEL NAVARRETE GOMEZ portador de la T.P. 344.659 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034ed72abb830c465c3fb1e370ec856f213250dcc1da9b3214d65db7119e6eb1**

Documento generado en 16/08/2022 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Jurisdicción voluntaria-Licencia para venta de bienes de menor
Solicitante	DORA EMILSE VALENCIA BOPTERO representante legal de su hija D.B.V.
Radicado	No. 05-376-31-84-001-2022-00254-00
Auto	Nro. 1150

Por cumplir con los requisitos procede el Despacho a ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. En consecuencia, El Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja - Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda de Jurisdicción Voluntaria de licencia para venta de bienes de menor de edad, instaurada por DORA EMILSE VALENCIA BOPTERO representante legal de su hija D.B.V., al cual se le imprimirá el trámite del art. 581 del C. G del P y ss.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la Agente del Ministerio Público.

TERCERO: se reconoce personería al abogado NORBEY DE JESUS GAVIRIA RESTREPO con T.P.169.791 del C. S de la J., para representar los intereses de la solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefdd93175fb1c71254ab577c893c0d98ed65b18bad21f15705284dc30dfc1a2**

Documento generado en 16/08/2022 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

consecutivo	No. 1145
Radicado	053763184001 2022 00259 00
Proceso	Verbal sumario – Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	ERICA PARRA MORENO
Demandado	ANA HERMILDA MORENO DE PARRA
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P.C., en concordancia con el art. 90 ibidem y la Ley 1996 de 2019, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá indicar la delimitación temporal de cada uno de los actos jurídicos para los cuales requiere el apoyo, de conformidad con el literal e) numeral 7 del artículo 38 de la mencionada ley.
2. Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos al demandado por medio físico, así como del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado NORBEY DE JESUS GAVIRIA RESTREPO con T.P. 169.791 del C. S de la J, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fd713e1f0eee0806d2b61b8a4f629e8d20d8b763b6a0bfb4bc0db5b481e3ee**

Documento generado en 16/08/2022 03:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

consecutivo	No. 1146
Radicado	0537631840012022 00265 00
Proceso	Cesación efectos civiles del matrimonio por divorcio
Demandante	DIDIAN ALONSO GIRALDO CASAS
Demandado	ADRIANA MARIA ARANGO GIRALDO
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem* y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Se servirá exponer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló la causal 8 del art.154 del C. C. que invoca como sustento de sus pretensiones.
2. Se deberá allegar los registros civiles de nacimiento, tanto del demandante como de la demandada.

Se reconoce personería a la abogada GLORIA STELLA GOMEZ MORENO portadora de la T.P. 61.111 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81409ebd6f1f2064598c5d1ef72356b1b6bd6e9701b4c4156842f9f108626ea2**

Documento generado en 16/08/2022 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

consecutivo	No. 1148
Radicado	0537631840012022-00267-00
Demandante	BLANCA NURY GOMEZ CARDONA
Demandado	JESUS OCTAVIO PAVAS
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Asunto	Inadmite DEMANDA

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibidem*, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

Deberá allegar los registros civiles de nacimiento, tanto de la parte demandante como demandada actualizados, esto es, que contengan la nota marginal ordenada en la sentencia de divorcio, toda vez que no fueron anexados con el escrito de demanda.

Se reconoce personería al abogado ALBEIRO DE JESUS TORRES GIRLADO, con T.P. 154.474 del C. S de la J., para efectos de representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b46c621f0ff44e130b2ff8c5d228c657bec0aa92b2e43883ec685e4affa3e71**

Documento generado en 16/08/2022 04:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>